

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	19	05	01	P03561

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA "COMPAÑÍA TRANS YUNGA & ASOCIADOS
ROTSSEN S.A.**

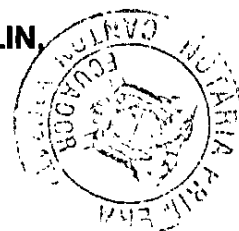
CUANTÍA: 800.00 USD

FACTURA NÚMERO: 001-001-000007653

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANTZAZA

-COPIA-

En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy martes veinte y tres Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, **Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez**, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA, comparecen, los señores: **Bermeo Sarango José Stalin**, de estado civil casado, por sus propios derechos; **Yunga Cueva Ángel Arnulfo**, de estado civil casado, por sus propios derechos; **Yunga Cueva Carlos Rodrigo**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; **Yunga Cueva Hermant Olivio**, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el señor **Yunga Cueva Néstor Rigoberto**, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad, parroquia y cantón Yantzaza, legalmente capaces, para contratarse y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es de tenor siguiente: **SEÑORA = NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de este contrato comparecen los señores: **Uno.- BERMEO SARANGO JOSE STALIN,**



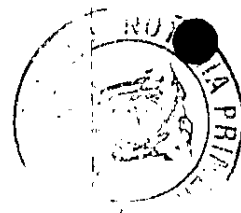
cedula de identidad número 190052709-2, de estado civil casado;
Dos.- YUNGA CUEVA ANGEL ARNULFO, cedula de identidad
número 1103012165, de estado civil casado; **Tres.- YUNGA CUEVA
CARLOS RODRIGO**, cedula de identidad número 1103871719 de
estado civil soltero; **Cuatro.- YUNGA CUEVA HERMANT OLIVIO**,
cedula de identidad número 1713079372, de estado civil casado;
Cinco.- YUNGA CUEVA NESTOR RIGOBERTO, cedula de identidad
número 1103871933, de estado civil casado; todos ellos
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de
Yantzaza, del cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe,
libres y legalmente capaces para contratar y obligarse conforme se
requiere en derecho, convienen en celebrar el presente contrato.-

SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Voluntariamente, han resuelto unir sus
capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una
Compañía Anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el
siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que rigen esta materia
en la República del Ecuador.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA**

**COMPAÑÍA DE CARGA PESADA TRANS YUNGA & ASOCIADOS
ROTSSEN S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,
DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se
denomina **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSSEN S.A.**, la misma
que es una compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana.-

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía de
carga pesada **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSSEN S.A.**, es la
ciudad de Yantzaza, del cantón Yantzaza, de la Provincia de Zamora
Chinchipe.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La
Compañía, se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre de



carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.-

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la Compañía.- El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales, que prevé la Ley.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y LIBRO DE ACCIONES.-

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-

El capital suscrito de la compañía de carga pesada **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.**, es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas de CERO UNO hasta OCHOCIENTAS.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones.-----



Nº.	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 100%	CAPITAL POR PAGAR 00%	NUMERO DE ACCIONES
01	BERMEO SARANGO JOSE STALIN	50	50	00	CINCUENTA ACCIONES DE UN DÓLAR USA
02	YUNGA CUEVA ANGEL ARNULFO	50	50	00	CINCUENTA ACCIONES DE UN DÓLAR USA
03	YUNGA CUEVA CARLOS RODRIGO	50	50	00	CINCUENTA ACCIONES DE UN DÓLAR USA
04	YUNGA CUEVA HERMANT OLIVIO	50	50	00	CINCUENTA ACCIONES DE UN DÓLAR USA
05	YUNGA CUEVA NESTOR RIGOBERTO	600	600	00	SEISCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL:	\$. 800	\$. 800	\$00	\$. 800

ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO - El

capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTÍCULO**

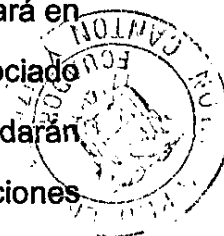
SEPTIMO: RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho a voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y**

ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrará los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO:**

ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO DECIMO: CONDOMINIO DE ACCIONES.-**

Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.-** El

derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo.- Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de



capital.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía, son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía, será anual: iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Presidente, del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del



Impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario.- En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.-

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno de la compañía de carga pesada **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.**, estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o



remoción de los administradores. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

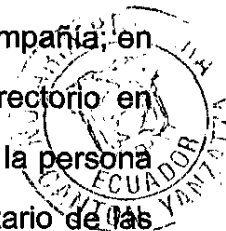
ARTICULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA A JUNTAS

GENERALES.- La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Estas sesiones se las realizara conforme establece el presente estatuto y conforme lo determine la Ley.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos



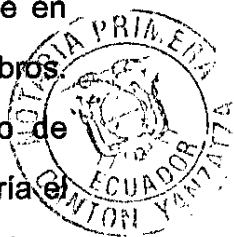
del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUORUM ESPECIAL**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL**.- Las sesiones de Junta General de accionistas, de la compañía de carga pesada **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.**, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS**.- La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de



Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: **a).**- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto: **b).**- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario: **c).**- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; **d).**- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; **e).**- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; **f).**- Resolver sobre la amortización de las acciones; **g).**- Acordar toda modificación al contrato social; **h).**- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i).**- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los



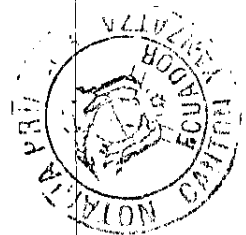
cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:**



ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades del Directorio las siguientes: a).- Tiene los más amplios poderes de administración; b).- Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c).- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; d).- Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda de quinientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e).- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; f).- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, g).- Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia privativa de la junta general.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de accionistas de la compañía de carga pesada **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.**, elegirá al Presidente de la compañía, quién ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y tendrá la calidad de accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la compañía; a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el

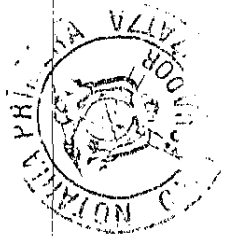


caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; **c).**- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d).**- Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; **e).**- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; **f).**- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, **g).**- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE.-** La Junta General elegirá al Gerente de la compañía quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES**

Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía de carga pesada **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).**- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).**- Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**



DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía de carga pesada **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.**, se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, serán autorizados por los competentes asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La compañía de carga pesada **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.**, en todo lo



relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Vigente, y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los montos para la tarifa de transportación en la modalidad de Carga Pesada, estarán sujetos a la oferta y a la demanda. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA: DISPOSICIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.- PRIMERA:** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **SEGUNDA:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. **TERCERA:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **QUINTA: DECLARACIONES.- PRIMERA:** Los comparecientes bajo juramento declaramos que el capital con el que se constituye esta compañía de carga pesada **TRANS YUNGA &**



ASOCIADOS ROTSEN S.A., es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que han sido integradamente suscritos y pagaremos en su totalidad en numerario por los comparecientes de la siguiente manera: **BERMEO SARANGO JOSE STALIN**, cincuenta acciones lo que representa cincuenta dólares; **YUNGA CUEVA ANGEL ARNULFO**, cincuenta acciones lo que representa cincuenta dólares; **YUNGA CUEVA CARLOS RODRIGO**, cincuenta acciones lo que representa cincuenta dólares; **YUNGA CUEVA HERMANT OLIVIO**, cincuenta acciones lo que representa cincuenta dólares; **YUNGA CUEVA NESTOR RIGOBERTO**, seiscientas acciones lo que representa seiscientos dólares.- De igual forma los comparecientes bajo juramento declaramos que depositaremos el capital de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía obtenga su personería jurídica.- **SEGUNDA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al señor Néstor Rigoberto Yunga Cueva, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura, conjuntamente con el Abogado que nos patrocine.- Los documentos que se anexa a la presente escritura son documentos habilitantes de la misma.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor DOCTOR FRANCISCO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2014 09:36 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7673640

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1103871933 YUNGA CUEVA NESTOR RIGOBERTO

CIU: H4923.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/10/2015 09:36 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
Dra. Tamara Rangel Salazar de Ojeda
23 Dic 2014
Yo fe que la fotocopia que antecede guarda conformidad y exactitud con el documento que me fue exhibido.

15/12/2014 8.21 PM

Memorando Nro. ANT-UAZ-2014-1378

Zamora, 12 de diciembre de 2014

PARA: Sr. Nestor Rigoberto Yunga Cueva
Socio

ASUNTO: Resolución de Constitución Jurídica N° 010-CJ-019-2014-UAPT-ZCH de la
PRE-COMPAÑIA TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A

De mi consideración:

En atención a la solicitud, presentada en esta Dirección Provincial, en la cual solicita se le conceda la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica de la compañía TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A. me permito en documento adjunto remitir a su persona la Resolución de Constitución Jurídica N° 010-CJ-019-2014-UAPT-ZCH.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Documento firmado electrónicamente

Ing. Jose Luis Medina Galvan
DIRECTOR PROVINCIAL DE ZAMORA

Referencias:

- ANT-UAZ-2014-1357

Anexos:

- 010-CJ-019-2014-UAPT-ZCH.PDF

Copia:

Sr. Abg. Giancarlo Antonio D' Aniello Elizalde
Director de Secretaría General

Sr. Jaime Rodrigo Analuisa Lema
Técnico de Archivo

ea

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
Doy fe que la fotocopia que antecede
guarda conformidad y exactitud con el
documento que me fue exhibido.

23 DIC 2014

Dra. Yanina Rengel Salazar de Ordóñez
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANZATZA

comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Por tanto el objeto social de la compañía **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.** deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse las siguientes disposiciones:

Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- La compañía **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.** en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días, contados a partir de su notificación.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás

RESOLUCIÓN N° 010-CJ-019-2014-UAPT-ZCH
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso N° ANT-UAZ-2014-1619 de fecha 02 de diciembre de 2014, la Compañía de Transporte de Carga Pesada en formación, denominada **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.** ha solicitado el Informe Previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la compañía **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.** con domicilio en la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de cinco (05) integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº. CÉDULA
1	BERMEO SARANGO JOSE STALIN	190052709-2
2	YUNGA CUEVA ANGEL ARNULFO	110301216-5
3	YUNGA CUEVA CARLOS RODRIGO	110387171-9
4	YUNGA CUEVA HERMANT OLIVIO	171307937-2
5	YUNGA CUEVA NESTOR RIGOBERTO	110387193-3

Que, el Departamento Técnico de este Organismo, mediante Informe Técnico favorable No. **009-CJ-DT-2014-UATTSVZCH**, de fecha 08 de diciembre de 2014, recomienda otorgar el informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la compañía **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.**;

Que, el Departamento jurídico de este Organismo, mediante Informe Jurídico No **055-AJ-019-CJ-2014-UAPT-ZCH** de fecha 08 de diciembre de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la compañía **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. **059-DIR-2012-ANT**, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

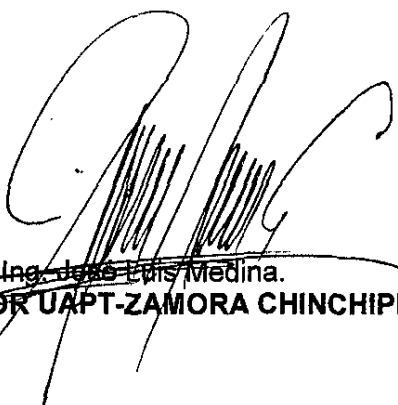
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la compañía **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.** con ámbito y domicilio en la ciudad de Yantzaza, cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la compañía **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.** en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte

requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía **TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.** quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, a los 11 días del mes de diciembre de 2014.

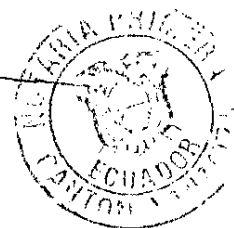
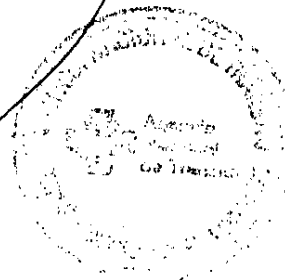

~~Ing. Luis Medina.~~

DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE

LO CERTIFICO:


Elser Humberto Aldaz A.

SECRETARIO UAPT-ZAMORA CHINCHIPE



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Nº.	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 100%	CAPITAL POR PAGAR 00%	NUMERO DE ACCIONES
01	BERMEO SARANGO JOSE STALIN	50	50	00	CINCUENTA ACCIONES DE UN DÓLAR USA
02	YUNGA CUEVA ANGEL ARNULFO	50	50	00	CINCUENTA ACCIONES DE UN DÓLAR USA
03	YUNGA CUEVA CARLOS RODRIGO	50	50	00	CINCUENTA ACCIONES DE UN DÓLAR USA
04	YUNGA CUEVA HERMANT OLIVIO	50	50	00	CINCUENTA ACCIONES DE UN DÓLAR USA
05	YUNGA CUEVA NESTOR RIGOBERTO	600	600	00	SEISCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL:	\$800	\$800	\$00	\$. 800



Néstor Yunga

Gerente



Ángel Yunga

Presidente



HERNAN LUZURIAGA MARTINEZ.- **A B O G A D O.**- MATRICULA
NÚMERO DIEZ Y NUEVE GUION DOS MIL DOS GUION NUEVE
DEL FORO DE ABOGADOS.- Para la celebración de la presente
escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley
Notarial en vigencia; y, leída que les fue a los comparecientes en voz
alta y clara por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad
acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo
cuanto doy fe.- **Confiero tres testimonios:**


Bermeo Sarango José Stalin

CEDULA NRO. 190052709-2

COMPARECIENTE


Yunga Cueva Angel Arnulfo

CEDULA NRO. 110301216-5

COMPARECIENTE


Yunga Gueva Carlos Rodrigo

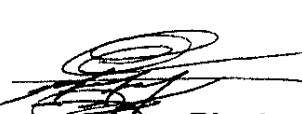
CEDULA NRO. 110387171-9

COMPARECIENTE


Yunga Cueva Hermant Olvio

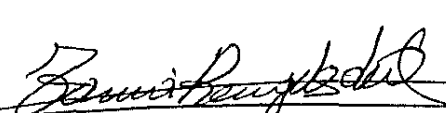
CEDULA NRO. 171307937-2

COMPARECIENTE


Yunga Gueva Nestor Rigoberto

CEDULA NRO 110387193-3

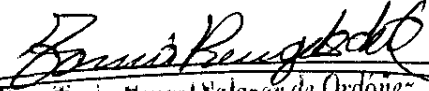
COMPARECIENTE


Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANTZAZA



Razón: Doy fe: Que la presente copia de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA "COMPAÑÍA TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A., que antecede en un número de veinte fojas útiles, celebrada con fecha veinte y tres de Diciembre del año dos mil catorce, concuerda con su original que reposa en el archivo de la Notaria a mi cargo; y, a petición del señor Yunga Cueva Néstor Rigoberto, portador de la cedula de ciudadanía número 110387193-3, en fe de ello confiero este **primero, segundo y tercero testimonio**, que los sello signo firmo en la ciudad de Yantzaza, a los veinte y tres días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.- La Notaria.-


Dra. Tania Kengel Salazar de Ordóñez
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANZATZA

T.
M.
R.
S.

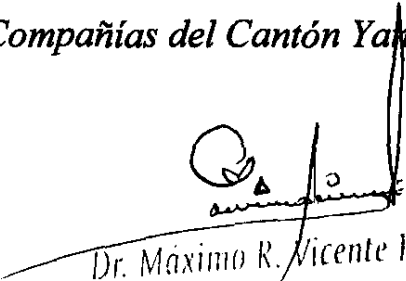


Yant

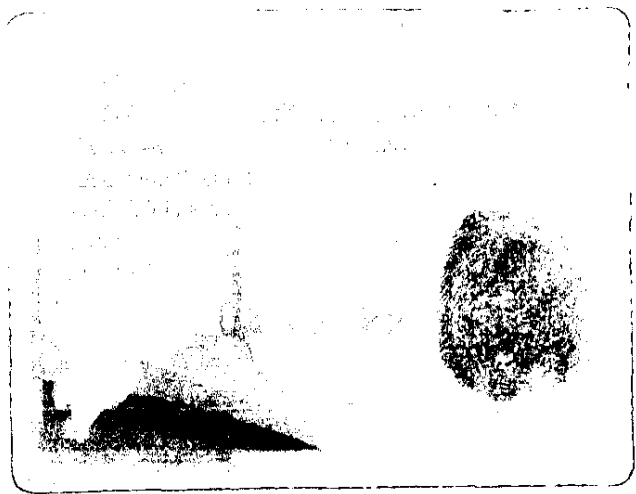
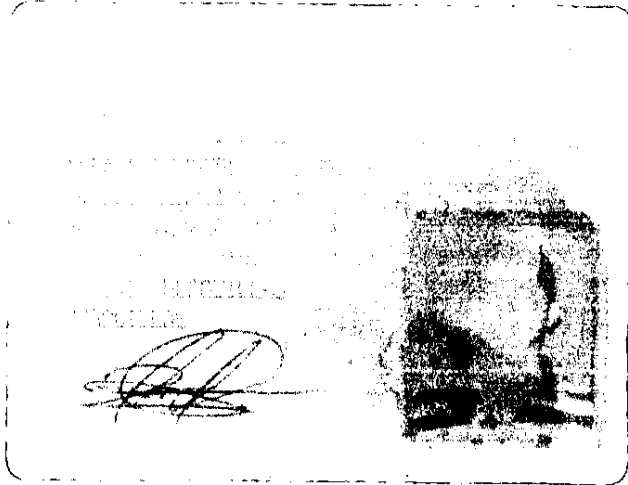
**GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON
YANTZAZA.**

Yantzaza, seis de enero del dos mil quince

En esta fecha, procedo a inscribir la copia de la Escritura Pública de Constitución de la "COMPAÑÍA DE TRANS YUNGA & ASOCIADOS ROTSEN S.A.; bajo la partida cero uno (01), repertorio once (11), Tomo veinte (20) del Registro de Compañías del Cantón Yantzaza.-----


Dr. Máximo R. Vicente P.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON YANTZAZA





REPÚBLICA DEL
GUINEA-BISSAU

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES LOCALES 23-DIC-2014

002 - 0290 **1900527092**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BERMEO SARANGO JOSE STALIN

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ZAMORA ZAMORA 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
Doy fe que la fotocopia que antecede
guarda conformidad y exactitud con el
documento que me fue exhibido

23 DIC 2014
[Signature]
Dña. Tania Rengel Salazar de Ordóñez
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANZATZA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **110301216-5**

YUNGA CUEVA ANGEL
APELLIDOS Y NOMBRES
YUNGA CUEVA ANGEL
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
LOJA
2011-09-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-23
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA MERCEDES
MOROGHO MONTAÑA

INSTRUCCIÓN BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YUNGA CUEVA JUAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUEVA QUEZADA MARIA ET EL YUNGA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
LOJA
2011-09-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-23

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

V4448V3442

DIRECCIÓN GENERAL
PRIMA DEL DECUPLADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

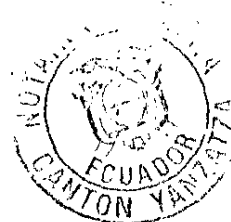
003
003 - 0043
1103012165

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES ELECTORALES 23-FEB-2014
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
YUNGA CUEVA ANGEL ARNULFO

LOJA
PROVINCIA
LOJA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTIAGO
PARROQUIA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANIZATZA
Hoy fe que la fotocopia que antecede
guarda conformidad y exactitud con el
documento que me fue exhibido.

23 DIC 2014

[Firma]
Dña. **Paula Rengel Salazar de Ordóñez**
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANIZATZA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171307937-2

APellidos y Nombres: YUNGA CUEVA HERMANTOLIVIO

LUGAR DE NACIMIENTO: LOJA

FECHA DE NACIMIENTO: 1973-09-22

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

MARIA LOURDES SACA MONTOVA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO COMERCIAL

Y2448V3442

APellidos y Nombres del Padre: YUNGA CUENCA JUAN

APellidos y Nombres de la Madre: CUEVA MARIA ETELVINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LOJA

2012-06-05

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-06-05

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
Doy fe que la fotocopia que antecede
guarda conformidad y exactitud con el
documento que me fue exhibido.



23 DIC 2014

[Signature]
Dra. Tania Rengel Salazar de Ordoñez
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
DEL CANTÓN YANZATZA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003-0045 1713079372
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
YUNGA CUEVA HERMANTOLIVIO

LOJA: PROVINCIA: LOJA CIRCUNSCRIPCIÓN: SANTIAGO

CANTÓN: PARROQUIA: ZONA:

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA 110387193 - 3

YUNGA CUEVA NESTOR RIGOBERTO
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 05/11/1988
 LOJA/LOJA
 SANTIAGO

0006 M
 1984

EQUATORIANA***** V2343V3222

URGILEZ JUNDO MARCELA DEL R
ESTUDIANTE

YUNGA CUEVA JUAN
CUEVA CUEZADA MARIA ETELVINA
 28/04/2011

2870478023

REN-3842457

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

002
002 - 0334 **1103871933**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
YUNGA CUEVA NESTOR RIGOBERTO

LOJA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 LOJA SANTIAGO
 CANTÓN SANTIAGO ZONA

OT PRESIDENTAL DE LA JUNTA

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN YANZATZA
 Doy fe que la fotocopia que antecede
 guarda conformidad y exactitud con el
 documento que me fue exhibido.

23 DIC 2014
[Firma]
 Dra. Yania Rengel Salazar de Ordóñez
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
 DEL CANTÓN YANZATZA

